

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P. EN LO SUCESIVO "EL CENTRO MÉDICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. [REDACTED], JEFA DE SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES OBJETO DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE ESTE CONVENIO A LA DRA. ANA MARÍA MEJÍA DOMÍNGUEZ, JEFA DEL BANCO DE SANGRE; EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### A N T E C E D E N T E S

- I. LA SANGRE Y LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS SEGUROS E INOCUOS CONSTITUYEN UN RECURSO TERAPÉUTICO, DE USO UNIVERSAL, PARA SUPLIR DIVERSAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS EN LOS SERES HUMANOS. UNA TRANSFUSIÓN DE SANGRE O DE SUS COMPONENTES, PUEDE SALVAR LA VIDA DE UN PACIENTE, CONTRIBUIR A RESTITUIR SU SALUD O MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA; DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LOS SERVICIOS DE SALUD MANTENGAN UN SUMINISTRO OPORTUNO DE SANGRE SEGURA Y QUE GARANTICEN QUE SU USO TERAPÉUTICO SEA ADECUADO Y RACIONAL.
- II. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA DISPOSICIÓN DE LA SANGRE Y DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS PARA USO TERAPÉUTICO, ES A TÍTULO GRATUITO Y ESTÁ A CARGO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- III. PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A ACATAR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS Y EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.

### D E C L A R A C I O N E S

#### 1.- DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CENTRO MÉDICO":

1.1 ES UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 4,241 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1941, PASADA ANTE



LA FE DEL LIC. JOSÉ VILLELA, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); Y CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN SOCIAL A THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 66,413 DE FECHA 6 DE ENERO DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 117 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); LO CUAL CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 87,011 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE SUS ESTATUTOS VIGENTES, PASADA ANTE LA FE DEL CITADO NOTARIO PÚBLICO NO. 117 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO NO. 2,418 DE PERSONAS MORALES; LA CUAL TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS CLÍNICOS.

1.2 QUE EL LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CENTRO MÉDICO", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 71,082 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 117 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MISMAS QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

1.3 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE SUR 136 NÚMERO 116, COLONIA LAS AMÉRICAS, ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01120, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 5230-8000 EXTENSIÓN 8920 Y CORREO ELECTRÓNICO [AJRAMIREZC@ABCHOSPITAL.COM](mailto:AJRAMIREZC@ABCHOSPITAL.COM).

1.4 CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 12-TS-09-010-0002, PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, MODALIDAD BANCO DE SANGRE CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, POR TIEMPO INDETERMINADO, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE 3 DE JULIO DE 2012. ASIMISMO, CUENTA CON EL AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO A FAVOR DE LA **DRA.** [REDACTED], CON SELLO DE RECIBIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CON FECHA DE 9 DE FEBRERO DE 2017.

## 2.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO":

2.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 1943, ACTUALMENTE REGIDO POR LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2000.



2.2. TIENE POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

2.3. QUE EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. MISMAS FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO REALIZADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN II, 18 Y 20 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; MISMO QUE FUE OTORGADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL PROPIO INSTITUTO.

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE JUAN BADIANO NO. 1, COLONIA SECCIÓN XVI, TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 55732911- Y CORREO ELECTRÓNICO MEJANA@CARDIOLOGIA.ORG.MX-.

2.5. QUE CUENTA CON LICENCIA SANITARIA DEL BANCO DE SANGRE NO. 15-TS-09-012-001, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO A FAVOR DE LA DRA. ANA MARÍA MEJÍA DOMÍNGUEZ, DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSISTE EN ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMO DE COLABORACIÓN ENTRE "LAS PARTES" PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES.

**SEGUNDA.- DEL REGISTRO:** "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A DARSE AVISO POR ESCRITO Y DE FORMA INMEDIATA, EN CASO DE CAMBIAR DE RESPONSABLE SANITARIO DE SU SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y EN SU CASO, DE ENVIAR EL NOMBRE Y FIRMA DEL NUEVO MÉDICO RESPONSABLE SANITARIO.

**TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:** "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE EN PRIMER TÉRMINO EN COMUNICARSE TELEFÓNICAMENTE CON "EL CENTRO MÉDICO" AL TELÉFONO 5230-8000, EXTENSIÓN 8920, PARA SOLICITAR LAS UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE SE REQUIERAN. DE IGUAL FORMA, "EL CENTRO MÉDICO" SE COMPROMETE EN COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA AL BANCO DE SANGRE DE "EL



**INSTITUTO"** AL TELÉFONO 55-73-29-11 EXT. 22320, 22311, PARA SOLICITAR LAS UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE SE REQUIERAN.

**CUARTA.- DE LA SOLICITUD:** "LAS PARTES" SE OBLIGAN A PRESENTAR SU RESPECTIVA SOLICITUD DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL RESPONSABLE SANITARIO DE SU BANCO DE SANGRE, CON FECHA Y HORA Y DATOS CONTENIDOS EN LA NOM-253-SSA1-2012, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, ACTUALMENTE VIGENTE; EN EL FORMATO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO 1**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**QUINTA.- DEL CONTENEDOR PARA LE TRANSPORTE:** "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A TRASPORTAR LA SANGRE Y LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS EN UN CONTENEDOR TERMO-AISLANTE, CON LOS REFRIGERANTES NECESARIOS, TRASPORTADOS EN CONDICIONES QUE ASEGUREN SU VIABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD.

**SEXTA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE POR EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, NO HABRÁ CUOTAS DE RECUPERACIÓN; Y, POR LO TANTO, CADA UNA DE "LAS PARTES" ASUMIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS INHERENTES DE INSUMOS Y SERVICIOS QUE DESTINEN PARA LA RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y TRANSPORTE DE LA SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE INTERCAMBIEN CON LA OTRA PARTE DE ESTE CONVENIO.

**SÉPTIMA.- DEL INTERCAMBIO:** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS ACTIVIDADES E INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD QUE DE DICHAS UNIDADES Y COMPONENTES TENGAN.

"LAS PARTES" NO SE ENCUENTRA SUJETAS AL INTERCAMBIO DE UNA CANTIDAD DETERMINADA DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO.

**OCTAVA.- ANOTACIONES:** "LAS PARTES" SE OBLIGAN A REALIZAR LAS ANOTACIONES EN SU LIBRO DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NOM-253-SSA1-2012 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, ACTUALMENTE VIGENTE.

ASIMISMO, "LAS PARTES", LLEVARÁN UN FORMATO PARA EL CONTROL DE LOS INTERCAMBIOS DE UNIDADES DE SANGRE O SUS COMPONENTES QUE SE LLEVEN A CABO ENTRE ELLAS, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE SANITARIO DEL BANCO DE SANGRE QUE ENVÍE EL PRODUCTO, ASÍ COMO POR LA PERSONA QUE RECIBA LAS UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.



**OCTAVA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN:** "LAS PARTES" SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EN LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, SEGÚN LES APLIQUE.

LA INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES QUE SE PRESENTEN, OBTENGAN O PRODUZCAN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁN CLASIFICADAS POR "LAS PARTES" ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y RESULTADOS QUE SE PRODUZCAN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ASUMIRÁN A TÍTULO PERSONAL LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE DICHA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, OBLIGÁNDOSE "LAS PARTES" A INFORMAR A SU PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR OBJETO DE ESTE CONVENIO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN.

**NOVENA.- DEL AVISO POR CAMBIO EN LA DOCUMENTACION O DE LOS QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO:** CUALQUIER CAMBIO RELATIVO A LA LICENCIA SANITARIA, AL RESPONSABLE SANITARIO O DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" DEBERÁ SER INFORMADO OPORTUNAMENTE POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO Y DIRIGIRSE A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE OCURRAN LOS CAMBIOS REFERIDOS; DE NO SER ASÍ, LA PARTE DE ESTE CONVENIO QUE OMITA NOTIFICAR EL CAMBIO, ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRODUZCA.

**DECIMA.- DE LA RELACION LABORAL:** "LAS PARTES" MANIFIESTAN Y CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONVENIO NO ATRIBUYE AL PERSONAL A CARGO DE "EL CENTRO MÉDICO" EL CARÁCTER DE EMPLEADOS DE "EL INSTITUTO", NI TAMPOCO ATRIBUYE AL PERSONAL A CARGO "EL INSTITUTO", EL CARÁCTER DE EMPLEADOS DE "EL CENTRO MÉDICO", POR LO QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" EN SU CARÁCTER DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE CADA UNO OCUPE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ RESPONSABLE EN LO PARTICULAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU RESPECTIVO PERSONAL, POR LO QUE EN NINGÚN



CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁ CONSIDERARSE A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "EL CENTRO MÉDICO", NI A "EL CENTRO MÉDICO" COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "EL INSTITUTO".

**UNDÉCIMA.- DE LA VIGENCIA:** ESTE CONVENIO SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS. SI AL CONCLUIR SU VIGENCIA, NINGUNA DE "LAS PARTES" LO OBJETARA, EL PRESENTE CONVENIO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS SUCESIVOS DE 3 (TRES) AÑOS CADA UNO.

**DUODÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA:** CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ANTELACIÓN A SU VENCIMIENTO, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE, CON AL MENOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DESEE LA TERMINACIÓN. EN TAL CASO, "LAS PARTES" TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN:** "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ CAUSA DE LA RESCISIÓN DEL MISMO. SIN EMBARGO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN OTORGAR 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA DADO EL AVISO DE RESCISIÓN, PARA QUE LA PARTE RESPONSABLE SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO. SI EL INCUMPLIMIENTO NO SE SUBSANA DENTRO DE DICHO TÉRMINO, EL PRESENTE CONVENIO SE RESCINDIRÁ AUTOMÁTICAMENTE.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:** "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE CUALQUIER ADICIÓN O MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE HARÁ POR ESCRITO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES RESPECTIVOS Y SE AGREGARÁ COMO ANEXO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

**DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS:** LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL EXCLUSIVO PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR TANTO, NO NECESARIAMENTE DEFINEN NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO Y DE NINGUNA MANERA A SU TÍTULO.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN:** "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES DE BUENA FE, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIA, CON MOTIVOS DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, "LAS PARTES", LO RESOLVERÁN DE



COMÚN ACUERDO. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES", ASÍ COMO DE SUS ANEXOS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 4 TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

POR "EL CENTRO MÉDICO"

[Redacted signature]

LIC. [Redacted]  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

[Handwritten signature]

DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS  
DIRECTOR GENERAL

[Redacted signature]

DRA. [Redacted]  
JEFE DEL BANCO DE SANGRE,  
CAMPUS OBSERVATORIO

[Handwritten signature]

DRA. ANA MARÍA MEJÍA DOMÍNGUEZ  
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ  
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	4	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	2	13	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.

	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	2	29 y 30	4 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	7	12	3 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>		14	4 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>